



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00451 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue íntegramente la demanda con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, además, de los dispuestos en el reciente Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. En virtud de lo anterior, deberá indicar con precisión la clase de acción que se invoca, las pretensiones claras e individualizadas y los hechos que las sustentan, en igual sentido, deberá anexar los documentos que exige la ley de acuerdo al procedimiento que persigue y los que servirán de prueba.

3. Deberá manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física que informe del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

| |
|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. _____ de hoy</p> <p>_____</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> |
|---|